



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **22** de junio de 2015.-

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 3 incisos n) y o) de la Ley 3 y la Disposición N° 38/15 de esta Defensoría.

Y CONSIDERANDO QUE:

El art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

La mencionada Ley 3 que reglamenta la conformación del Organismo, mediante su art. 13 incs. n) ñ) y o) otorga al Defensor del Pueblo entre sus atribuciones, la autodeterminación de su estructura orgánico funcional y la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

Mediante la Disposición 38/15 de esta Defensoría se procedió a la creación en el ámbito de la Secretaría General de la Unidad de Enlace Legislativo.

En dicho marco efectuado el análisis pertinente, corresponde efectuar las modificaciones del caso.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 3, Artículo 13 incisos n) y o);

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE :**

Artículo 1°: DEJASE sin efecto la designación efectuada en el art. 2 de la Disposición 38/15.

Artículo 2°: REGÍSTRESE, comuníquese, y cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN N° 1.13 / 15



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.